

ARTÍCULO

Análisis de la figura del feminicidio dentro del Derecho Penal

Analysis of the figure of femicide within Criminal Law

Gissel Villalba Bogado¹, Adam Morel Martínez²

¹ Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE). Encarnación, Paraguay. E-mail: lorenavillalba90@hotmail.com

² Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE). Encarnación, Paraguay. E-mail: adammorel94@hotmail.com

Fecha de envío: 28/11/2019.

Fecha de aprobación: 28/01/2020.

Conflictos de interés: Ninguna que declarar.

Correspondencia: adammorel94@hotmail.com

RESUMEN

La realización de este trabajo surge de la afectación y vulneración que han sufrido las mujeres por su calidad de tal, viéndose incrementado en la actualidad. Con la promulgación en el año 2016 de la nueva Ley 5777 se pretende dar protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, incluyéndose a la figura del feminicidio como una demostración de violencia extrema que engloba cada una de las etapas violentas que llevan a la última instancia, la muerte de las mujeres por diferentes factores. Resulta importante destacar que esta investigación busca exponer que el feminicidio es un flagelo dirigido hacia las mujeres, suscitando un problema social que arroja resultados estadísticos de que no en todos los casos el homicidio de una mujer es considerado como un hecho de feminicidio. Desde inicios del año 2019 y hasta la fecha se han registrado un alto índice de casos, asimismo se hace especial mención a la manera en cómo son vulnerados los derechos de las mujeres teniendo en cuenta el sector donde se desarrolla con más énfasis y sus diferentes aristas.

Palabras clave: Violencia; feminicidio; mujer; protección; derecho penal.

ABSTRACT

The realization of this work arises from the affectation and violation that women have suffered due to their quality as such, being increased today. With the enactment in 2016 of

the new Law 5777/16, it is intended to provide comprehensive protection to women against all forms of violence, including the figure of femicide as a demonstration of extreme violence that encompasses each of the violent stages that lead in the last instance, the death of women by different factors. It is important to emphasize that this research seeks to expose that femicide is a scourge directed towards women, raising a social problem that yields statistical results that not in all cases the murder of a woman is considered as a fact of femicide. Since the beginning of the year 2019 and to date, a high index of cases have been registered, special mention is also made of the way in which women's rights are violated, taking into account the sector where it is developed with more emphasis and its different edges.

Keywords: Violence; femicide; woman; protection; criminal law.

INTRODUCCIÓN

Se aborda el feminicidio demarcando la importancia de distinguir este crimen de los demás, en donde cualquier individuo que matara a otro sin importar el género es culpable del hecho punible de homicidio, diferenciándose en sus circunstancias en los tipos culposos o dolosos, si bien en el feminicidio también se castiga el asesinato de una persona, la norma describe que la víctima siempre será una mujer, pero mal podríamos generalizar los homicidios de mujeres como feminicidios, pues en cada hecho cambian las circunstancias, las razones, y los victimarios. Conforme a estos miramientos se hace mención a las estadísticas suscitadas en el país desde inicios de este año hasta la fecha en donde se verifica un alto y alarmante índice de casos registrados en donde se pudo evidenciar presupuestos típicos de hechos considerados feminicidios.

Tal planteamiento fue necesario debido a que es un fenómeno nuevo que atañe una variedad de elementos que lo configuran y caracterizan, cuyo estudio resulta esencial a fin de contribuir con nuestro aporte a la comunidad jurídica. El objetivo del estudio efectuado consistió en el análisis teórico del feminicidio y su inclusión dentro del derecho penal, con referencias significativas de los datos oficiales del Observatorio de la Mujer que inciden directamente en los resultados que se sustentan al término del presente trabajo.

Se examinaron cada uno de sus tópicos, describiendo sus consecuencias en las demás personas, posteriormente se plantearon algunas de las causas o circunstancias que originan este fenómeno y su inserción en el derecho penal interno por medio de la Ley 5777/16.

El propósito fue conseguido a través de la revisión bibliográfica de los principales referentes mundiales de la materia investigada, los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales destinados a la protección de las mujeres contrastando con los casos ocurridos a nivel país. La violencia contra las mujeres se configura como uno de los sucesos en auge a

nivel global, el feminicidio es una demostración del maltrato físico en su máxima expresión, por lo tanto, la contención y protección legal que el Estado brinda a las mujeres debe ser rigurosa y acorde con la relevancia del hecho.

Feminicidio

Es importante comenzar haciendo una aproximación al concepto de la figura investigada, y en ese sentido Diana Russell en la entrevista “The Origin and Importance of the Term femicide” explica el uso del término feminicidio diciendo: “decidí usar la palabra inventada feminicidio en lugar de algún otro término como asesinatos discriminatorios por género. En primer lugar, la discriminación de género no es específica sobre qué género es víctima de un asesinato discriminatorio. Además, el prefijo "fem" connota a la mujer, y "icide" connota matar como en términos como homicidio, suicidio, genocidio, patricidio, matricidio, infanticidio” (Russell, 2011). Es necesario aclarar que, si bien en un principio la palabra feminicidio citada por Russell era utilizada para describir los crímenes en contra de las mujeres, más adelante dicho término paso a ser modificado por la palabra feminicidio que es la empleada internacionalmente para referirse a los crímenes por razón de género hacia las mujeres, sin despreciar a la expresión feminicidio que bien podría seguirse manejando en algunos países y en sus respectivas legislaciones por significar el mismo hecho en la actualidad como ya se explicó.

De forma semejante, Rita Segato asegura, “Es posible debido a la progresiva comprensión de esta dimensión genérica de los crímenes contra las mujeres que en el ámbito de los países de América latina el sentido común y los medios de comunicación usan hoy con alguna frecuencia y de forma indistinta e intercambiable las expresiones “feminicidio y feminicidio” para hablar de los asesinatos de las mujeres por razones de género” (Segato, 2012). Ambas autoras coinciden en que el feminicidio se enmarca dentro de los crímenes violentos por razones de género, en donde la característica principal de la víctima, es su calidad de mujer.

A su vez Jill Radford hace mención al término feminicidio refiriéndose al mismo como el “asesinato misógino de mujeres, cometidos por hombres” (Radford & Russell, 2006) si bien la autora se focaliza en que la persona agresora es un hombre, en nuestra legislación se establece que la calidad de autor del hecho de feminicidio no se limitará a los hombres, por lo tanto, en el caso de que una mujer mate a otra mujer por razones de género será considerada como feminicida y juzgada ante los organismos jurisdiccionales por la comisión del hecho punible de feminicidio.

Hasta el año 2016, toda forma de violencia ejercida contra la mujer se configuraba dentro de los hechos punibles de violencia doméstica, violencia familiar y homicidio, el

derecho positivo seguía sin hacer distinción entre los delitos cometidos contra los hombres y los ejecutados contra las mujeres, el asesinato de una mujer al igual que el de un hombre era considerado como homicidio y castigado como tal por el Código Penal en su artículo 105 y siguientes del mismo cuerpo legal. Hablar de una denominación especial a los crímenes realizados en contra de las mujeres por su vulnerabilidad constituía un ideal impensado, pero de necesidad absoluta y apremiante.

En ese contexto con la promulgación de la Ley 5777/16 de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, se incluye la tipificación del feminicidio como hecho punible exclusivamente contra la mujer, estableciendo expresamente que el que matara a una mujer será castigado con pena privativa de libertad de cinco a treinta años, incluyéndose así la pena máxima para estos casos caracterizados por ser de extrema violencia cuyas víctimas son mujeres.

Asimismo, la citada normativa en su artículo 6 define qué es considerada violencia feminicida y lo efectúa bajo las siguientes consideraciones “es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado” (Ley 5777, 2016). Como se extrae del texto se trata de un acto tendiente directa e inmediatamente a provocar la muerte de la mujer y que conlleva cualquier mecanismo tendiente a la consecución de dicho fin, esto configura feminicidio propiamente dicho en el contexto nacional y da pie a la persecución por parte de los organismos estatales para investigar y sancionar a los culpables.

En su artículo 31, exige la creación de un Observatorio de la Mujer, con la finalidad de crear políticas públicas para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres. Esta dependencia se encargará de brindar servicios de atención e investigación coordinada con las demás instituciones públicas a fin de disminuir las situaciones de violencia y dar protección a las mujeres. Invirtiéndose así en una institución pública a cargo del Ministerio de la Mujer que fomente la temprana actuación en casos de violencia hacia las mismas, cumpliendo así con la parte práctica de la norma, intentando de este modo aminorar el constante aumento de feminicidios en el país. Dicho observatorio fue efectivamente creado, de él se extraen datos estadísticos sobre los casos oficiales de feminicidio suscitado en nuestro territorio en este año y hasta la fecha de la redacción de este artículo.

Consecuencias en los hijos

La Dra. Raquel Iglesias, Directora General del Observatorio de la Mujer, en su análisis de casos de feminicidios en Paraguay y sus secuelas en los hijos huérfanos que dejan estos casos, menciona que: “además del monitoreo de los casos de violencia extrema se ha empeñado en hacer visible a las víctimas secundarias colaterales de este flagelo social brutal,

que son los huérfanos. Huérfanos que en un solo acto quedan sin sus padres o cuidadores, y en más de un caso han sido testigos oculares o han escuchado el acto en el cual su propio progenitor o su padrastro, o compañero casual de su madre la asesina de manera violenta y cruel.” (Iglesias, 2019). No es menos importante mencionar que además de las mujeres que resultan víctimas de este hecho, también se encuentran las consecuencias que deja tal acto en la vida de terceros, es por eso que resulta necesario contemplar dentro de esta investigación a las víctimas sobrevivientes que son los hijos de aquellas mujeres que fueron asesinadas, quienes quedan en total desamparo, por lo tanto, además de que el Estado deba cargar con una persona más dentro de los establecimientos penitenciarios, que mal podríamos decir que esto representa en cada uno de los ciudadanos un peso que debemos sobrellevar a través de los impuestos, no obstante, el Estado también se ha visto en la necesidad de otorgar protección a los huérfanos que quedan como resultado de los feminicidios. Estos hijos no tienen la culpa de nada, más bien son víctimas en toda la extensión de la palabra puesto que pierden a su madre y a su padre ya sea porque este termina privado de su libertad o recurre al suicidio apenas perpetra el hecho contra la mujer, adquiriendo el feminicidio actualmente grandes connotaciones por su publicidad en las redes sociales y los medios masivos de comunicación.

El 25 de noviembre de cada año se recuerda el día internacional contra toda forma de violencia contra la mujer, precisamente en recordación por el violento asesinato de las hermanas Mirabal en la República Dominicana en el año 1960. Si bien existen instrumentos jurídicos que buscan la prevención de los hechos de violencia en cualquiera de sus formas hacia las mujeres, el Estado tiene un gran déficit pues cada día aparece un caso más de feminicidio, ¿qué está pasando? Una de las posibles causas es que la política preventiva definitivamente no está funcionando, es decir, nos estamos aplazando en este aspecto, además podemos añadirle otro factor influyente, las autoridades policiales y de justicia no ofrecen el suficiente amparo y protección a las víctimas ante el primer hecho de violencia física o verbal que es denunciado. El Estado da un mensaje muy claro al tipificar y castigar las conductas de las personas que comenten feminicidio, éstas al incumplir con una prohibición legal de no matar a una mujer por el solo hecho de ser mujer trae como consecuencia que el poder penal ejercido a través de los jueces, previo debido proceso, caiga sobre el acusado a los efectos de disminuir futuros hechos de feminicidio. Ahora bien, este acontecimiento se circunscribe puesto que la prevención falló en alguna de sus esferas y solo queda la represión aplicándosele la sanción prevista en la norma.

La violencia arroja ciertos síntomas que de ser detectados pueden evitar muchos casos de feminicidio que suelen iniciarse con violencia psicológica o física que no son denunciados y si fueron denunciados quedaron sin un seguimiento. Las primeras instituciones a las que

acuden las mujeres son la Policía Nacional, el Ministerio Público, los Juzgados de Paz de su zona y hoy día con la puesta en funcionamiento de las Defensorías Especializadas las mujeres pueden lograr salirse de ese círculo repetitivo de violencia antes de llegar a su última etapa; la muerte.

Según datos oficiales del Observatorio de la mujer los casos de feminicidio se dieron en un 58% por parte de su ex pareja sentimental, 32% de su actual pareja, 5% familiar y el restante 5% el esposo (Observatorio mujer, 2019). Las estadísticas demuestran que la responsabilidad de las ex parejas en este hecho genera un alto índice en relación a los demás sectores.

Aumento de casos de feminicidio

A modo de ilustración sobre la cantidad de víctimas de feminicidio podemos analizar los datos proporcionados por el informe semestral del Observatorio de la mujer, en el cual sólo en el año 2018 se pudo constatar 59 casos de feminicidios, y en este año 2019 hasta el 19 de noviembre se pudo verificar 31 casos, a un mes de terminar el año. Además, cabe destacar la cantidad de casos de tentativas de feminicidio que a la fecha asciende a 55, datos obtenidos del mismo informe (Observatorio mujer, 2019), donde la mayoría de estos asesinatos fueron cometidos por parejas o ex parejas de las víctimas, es primordial analizar las posibles causas de estos hechos, a modo de determinar si el hecho en sí constituye feminicidio u homicidio.

El factor género como variable del feminicidio

Hablar de feminicidio siempre conlleva a una incorrecta suposición de que cualquier asesinato de una mujer se configura en feminicidio, lo cual no es así, Russell lo define como: "el asesinato de las mujeres por los hombres porque son mujeres" (Russell, 2011) entonces, corresponde realizar un análisis exhaustivo sobre lo que engloba el feminicidio para comprender mejor el término, el feminicidio se diferencia del homicidio común porque la mayoría de estos asesinatos son cometidos por razones de odio hacia la mujer y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la misma, la generalidad de estos casos han sido perpetrados por parejas o ex parejas sentimentales de las víctimas, por lo cual podría decirse que se da dentro del ámbito familiar de la víctima, es importante señalar que el feminicidio se da dentro de una situación de larga data, donde la violencia comenzó por ser psicológica, intensificándose con el transcurrir de la relación, llegando a manifestarse la violencia física que conlleva a la sumisión de la víctima bajo la potestad del victimario.

Al respecto Russell nos explica lo siguiente: "El feminicidio se encuentra en el extremo de un continuo de aterrorizamiento sexista a mujeres y jovencitas. Violación, tortura,

mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso y extra familiar, maltrato físico y emocional, y casos serios de acoso sexual se encuentran también en este continuo. Siempre que estas formas de terrorismo sexual desembocan en la muerte, se convierten en feminicidios” (Russell, 2011). Con este aporte resulta más fácil diferenciar en qué casos el asesinato de una mujer reúne los elementos del feminicidio.

La Constitución Nacional reconoce en su artículo 4 el derecho a la vida y en el artículo 60 la protección contra la violencia, estos son principios que buscan evitar que la familia sea afectada por hechos de violencia. Si bien los datos estadísticos exponen que una gran cantidad de mujeres son víctimas en forma reiterada de esta situación a nivel país, la carta magna garantiza esos derechos que son vulnerados por diversos factores.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) aprobada por Ley 1925/02, exige a los Estados la protección jurídica de los derechos de las mujeres y la creación de políticas públicas tendientes a erradicar la discriminación contra las mujeres, el Paraguay ha ratificado dicha convención y en base a lo expuesto ha cumplido con las exigencias de la misma, incluyendo dentro de su ordenamiento jurídico leyes contra la violencia empleada contra la mujer, además de crear organismos públicos que otorguen la contención y la creación de políticas públicas que busquen erradicar la violencia, por citarse algunas; la Defensoría especializada en la Ley 5777/16 y el Observatorio de la Mujer.

Si bien, internacionalmente es con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) donde se establece la necesidad de que los Estados incluyan dentro de sus normativas la protección de las mujeres contra todas las situaciones de violencia de las cuales son víctimas, conviniendo en su artículo primero que a fines de interpretación se entenderá por violencia “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Ley 605, 1995) la obligación de los Estados no es sólo otorgar protección a la mujer, sino también investigar y sancionar a cualquier persona que practique la violencia en contra de las mujeres.

Es así que, el Estado paraguayo en cumplimiento de las dos convenciones ratificadas por el mismo, promulga la Ley 5777/16 “De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia”.

Donde antes existía una laguna dentro de la normativa penal, el Estado ha remediado dicha situación con la Ley 5777/16, que básicamente trata sobre la protección que debe gozar la mujer en sus derechos y principalmente su integridad física y psíquica. Haciendo un paralelismo de la actualidad con respecto al año 2015 sin la existencia de esta ley, se podría decir que el hecho en sí ha ganado mayor protagonismo, creándose así instituciones

operativas que hagan efectivas las normas de protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La Ley 5777/16 consta de 55 artículos, donde el feminicidio se encuentra tipificado en su artículo 50, del texto de la ley podemos destacar la siguiente frase: “El que matara a una mujer por su condición de tal”, lo que nos dice la norma es que el asesinato de una mujer por ser mujer será considerado dentro del hecho punible de feminicidio, el factor género es la variable por la cual se diferencia al feminicidio de otros hechos punibles.

El uso excesivo de la fuerza, el enañamiento con el que se comete este crimen y el entorno dentro del cual usualmente se desarrolla denotan la esencia de este hecho, el cual se diferencia al de otros, principalmente porque este fenómeno se da por cuestiones de celos, posesión, dominación por parte del hombre hacia la mujer, por lo cual se puede apreciar que se desarrolla dentro de una relación ya sea presente o pasada que vincula a el agresor con la víctima.

A su vez el Decreto 6973 reglamenta aspectos de la Ley 5777/16 para la interpretación de ciertos términos, la autoridad de aplicación, entre otras cuestiones que ayudan a los operadores del sistema a ejecutar su trabajo de orientación y protección a las víctimas antes de que opere la violencia feminicida.

Sin lugar a duda, las medidas de protección otorgadas por los agentes del Estado deben intensificarse, asimismo los métodos de prevención y erradicación de la violencia en el entorno de las mujeres deben ser más rigurosos y efectivos, seguidos por un acompañamiento y monitoreo continuo a fin de evitar que el desenlace sea el mismo que por décadas ha finalizado con el asesinato de las mujeres.

La inclusión del feminicidio dentro del derecho penal ha conseguido que se elaboren métodos específicos de prevención y monitoreo de hechos violentos en los cuales participan mujeres en calidad de víctima. El Estado cumple con su rol de protector de los derechos humanos de la mujer al otorgar mediante sus agentes la contención necesaria para las víctimas de este hecho no obstante ese trabajo debe ser constante con el fin de obtener mejores efectos.

Resulta de suma importancia mencionar que, si bien en esta investigación se hace mención de que la mayoría de los agresores son hombres, por ser pareja o ex pareja sentimental de la víctima, la ley es muy clara al respecto diciendo que, se entenderá por persona agresora tanto al hombre como a la mujer que ejerza violencia, indistintamente, y por persona protegida a las mujeres en situación de violencia, sus hijas, hijos y personas dependientes.

CONCLUSIÓN

A pesar de que el feminicidio es un término nuevo, reconocido internacionalmente e

incluido en las legislaciones recientemente, podemos afirmar que conlleva en sus raíces una connotación histórica, en la cual la dominación del hombre y el desvalor hacia las mujeres por su supuesta inferioridad era común. Actualmente en materia de derechos tanto hombres como mujeres son iguales, aunque como se expuso en la parte sustancial la ley se encargó de garantizar su protección y castigar a quienes acaben con su vida calificando la conducta como feminicidio.

Las cifras dadas a conocer por el Observatorio de la Mujer son alarmantes pues en vez de disminuir los casos siguen aumentando, dejando a su paso niños huérfanos, familias destrozadas porque la víctima no logró ser protegida a tiempo o porque las políticas públicas en materia de prevención fallaron. Queda aún un largo camino por recorrer a los efectos de generar conciencia sobre la violencia feminicida, la Ley 5777/16 y el Decreto 6973 de fecha 27 de marzo de 2017 que la reglamenta, contienen preceptos que en la teoría dan un fuerte respaldo a las mujeres pero dicha situación debe trasladarse a la práctica por medio de instituciones que ante la primera denuncia efectúen actos tendientes a proteger a las denunciadas, pues si los organismos estatales les son indiferentes o realizan su trabajo a medias el resultado sería otra víctima de feminicidio debido a que no logran escapar de ese ambiente conflictivo que las rodea.

Este trabajo demanda un mayor análisis a futuro en relación a los resultados obtenidos luego de la aplicación de los métodos de prevención del Estado, ya que la implementación de la Ley 5777/2016 está dando sus primeros pasos a través de los auxiliares de justicia y esperamos que dé una efectiva protección a las mujeres puesto que en pleno siglo XXI siguen aumentándose los casos de feminicidio a nivel país. Sin duda el Estado adoptó como política la prevención que, si es bien aplicada, los casos deberían de disminuir y el sistema de justicia actuar y evitar cientos de víctimas que muchas veces mueren sin tener la oportunidad de cambiar de vida y erradicar ese círculo de violencia cuyo desenlace afecta a todos.

Se consideró necesario abordar la violencia contra la mujer como un fenómeno estructural, donde la víctima siempre es una mujer, en tanto que el agresor puede ser hombre o mujer. Siempre haciendo hincapié en que este hecho se da por razones de género, donde la mujer por su condición de tal sufre una de las peores formas de violencia.

Quedó demostrado que el feminicidio es uno de los flagelos más alarmantes de los que estamos siendo testigos, la violencia contra las mujeres denota un antecedente patriarcal histórico que con los años ha tomado relevancia por su total falta de humanidad y ha evidenciado que es un fenómeno que no sólo compete al ámbito de la intimidad de las personas sino que es obligación del Estado implementar políticas públicas enfocadas en la erradicación, prevención y sanción de toda forma de violencia que afecte directamente a una mujer.

El incremento en la tasa de feminicidios nos lleva a cuestionar sobre la efectividad de las medidas adoptadas en los casos de violencia, de alguna forma el Estado es responsable de que los casos vayan en aumento, por lo tanto, es necesario un replanteamiento de los métodos de prevención y su aplicación por parte de los agentes del Estado, con el fin de lograr conciliar métodos más efectivos o en su caso ejercer mayor control sobre los organismos encargados del monitoreo de los casos sospechosos.

Es notable que la mayoría de estos sucesos se dan cuando la mujer decide dar fin a la relación violenta, en respuesta a este hecho el agresor termina con la vida de la mujer, dentro de su conducta prevalece la necesidad de mantener un control único sobre la mujer, con la intención de conservar el poder dentro de la relación, es la forma más frecuente de feminicidio, sin dejar de lado a las demás causas.

La inclusión dentro de la normativa penal del término feminicidio es el primer y más importante paso que da el Estado para erradicar la impunidad de los asesinatos de mujeres por razones de género, así como también dar pauta del cambio de paradigma con respecto a la situación de las mismas en la actualidad, dejando de lado el concepto de inferioridad de las mujeres que a lo largo de la historia ha sido utilizado como fundamento de violaciones de sus derechos fundamentales.

De este modo se busca eliminar la naturalización de la violencia, dentro de una cultura donde la conservación de la supremacía de un sexo se ve arraigada, estableciéndose sanciones a las distintas formas de violencias, no sólo en el ámbito familiar, sino también en el laboral, sancionando aquellas conductas que ejerzan cualquiera de las formas de violencia establecidas en el artículo 6 de la Ley 5777/16.

Esperamos que esta investigación favorezca la comprensión sobre el feminicidio y sirva de contribución a la comunidad jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Iglesias, R. (2019). Breve análisis de casos de feminicidios en Paraguay y secuelas en hijos huérfanos. Recuperado de http://www.mujer.gov.py/application/files/7615/5742/6673/ANALISIS_DE_CASOS_DE_FEMINICIDIOS_EN_PARAGUAY_Y_SE_CUELAS_EN_HIJOS_HUERFANOS.pdf
- Ley 5777. (2016). De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia.
- Ley 605. (1995). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará).
- Observatorio mujer. (2019). Boletín sobre feminicidios primer semestre año 2019. Asunción: Recuperado de http://www.mujer.gov.py/application/files/3115/6314/8522/INFORME_SEMESTRAL_FEMINICIDIO.pdf

Radford, J., & Russell, D. (2006). En feminicidio: La política de asesinato de mujeres.

Russell, D. (2011). Origin of femicide. Recuperado de https://www.dianarussell.com/origin_of_femicide.html

Segato, R. (2012). El acontecimiento-feminicidio: Interpelación bioética Recuperado de https://books.google.com.py/books?id=QBqvDwAAQBAJ&pg=PT103&dq=feminicidio&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj1o--3j_TIAhXAGbkGHW_fBu4Q6AEIPzAE#v=onepage&q=feminicidio&f=false